La seguridad es de todos | Mindefensa

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Radicado No. 2021025183
11/12/2021

Señora:
QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO
Representante legal
TAC SEGURIDAD LTDA
Email: TAC_SEGURIDADLTDA@HOTMAIL.COM

Referencia: Respuesta radicado No. 2021014404 del 12 de julio de 2021
Solicitud cambio de Representante Legal

El suscrito Superintendente Delegado para la Operación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E), se permite dar respuesta al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita el registro de cambio de representación legal de la sociedad inscrita en el registro **TAC SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT **900.448.609-3.**

En ese orden, fue aportada acta de junta extraordinaria de accionistas No. 050 de fecha 15 de junio de 2021, donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó el cambio del gerente y representante legal acta que se ajusta a la normativa vigente y de la cual ha sido designada la siguiente persona:

QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO **C.C. No. 1.024.532.555**	**REPRESENTANTE LEGAL** **PRINCIPAL** **GERENTE GENERAL**
EDISSON HERIBERTO CORTES CARRILLO **C.C. No. 7.316.727**	**REPRESENTANTE LEGAL** **SUPLENTE** **SUBGERENTE**

De los Antecedentes.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta **No. 20211500092063 del 26 de agosto del 2021** con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial.

Por lo expuesto, en la solicitud descrita en la referencia, le informamos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, **tomó atenta nota** con respecto al cambio en la representación legal señalado; igualmente se le recuerda que todos estos cambios, en lo que corresponda, deben ser inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal, según las formalidades previstas por la Ley.

Recuerde: Conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, Call

Identificador iwGh 73uw IM8k d2Ox Hwwk FRzq gSl=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Carlos Roberto Ferro Solanilla
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Center, Correos Electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo tramitescontransparencia@supervigilancia.gov.co

El presente oficio se comunica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020

Atentamente,

Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN VIR

Fecha firma: 10/12/2021 14:48:06 GMT-05:00

Identificador: rwGh 73uw IM8k d2Ox Hwwk FRzq g5I=

URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Carlos Roberto Ferro Solanilla
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

La seguridad es de todos | Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20224100021687

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección del domicilio principal a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(...)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La*

Identificador: jAEh jPaU InON wQh0 gA+A FOOQ 62k=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.(...)".

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20204100073927 del 03 de noviembre de 2020** renovó la licencia de funcionamiento por el término de diez (10) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT. 900.448.609-3**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través del Representante Legal principal el servicio vigilado, mediante **Radicado No. 2021023485 de 27 de octubre de 2021**, solicitó autorización para el cambio de dirección del domicilio principal para que sea trasladada a la dirección: **Carrera 25 No. 73 – 95 Barrio Alcázares** de la ciudad de Bogotá D.C., aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibidem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*"

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 051 del 20 de septiembre del 2021**, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria aprobaron de manera unánime el cambio de dirección de la sede principal para que sea trasladada a la dirección: **Carrera 25 No. 73 – 95 Barrio Alcázares** en la ciudad de Bogotá D.C.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*"

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que "***Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada***. *Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación,*

Identificador: jAEhjPaU InON wQh0 gA+A FOQO 62k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

Identificador jAEh jPaU InON wOh0 gA+A FOQO 82k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA.**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, el cambio de dirección del domicilio principal que será trasladado a la dirección: **Carrera 25 No. 73 – 95 Barrio Alcázares** en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la señora **QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.024.532.555**, en su calidad de Representante Legal y Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa No. 20201300000155 de abril 2 de 2020.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 25 No. 73 – 95 Barrio Alcázares de la ciudad de Bogotá D.C. **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN:** financiera@tacseguridad.com - tac_seguridadltda@hotmail.com	

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23
Fecha firma: 13/04/2022 11:59:55 GMT-05:00



Identificador: jAEh jPaU InON wOh0 gA+A FOOO 62k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20224100021687

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 25 No. 73 – 95 Barrio Alcázares de la ciudad de Bogotá D.C. **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN**: financiera@tacseguridad.com - tac_seguridadltda@hotmail.com	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIÓN
No.20234100003527

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Por la cual se resuelve solicitud de apertura de una sucursal en el municipio **AGUAZUL - CASANARE**, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

Identificador Z6Kw 6mmF XWn3 Y9Gh N67X H2WQ epQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20234100003527

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 25 # 73 95 BOGOTA D.C **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** gerencia@tacseguridad.com	

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución No. 20204100073927 del 03 **de noviembre de 2020**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de diez (10) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada TAC SEGURIDAD LTDA, **identificada** con **NIT. 900.448.609-3** domicilio principal autorizado en la Carrera 27 C No. 71 B - 81 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No.** 2022030030 del 27 **de diciembre de 2022**, solicitó autorización para la apertura de una sucursal ubicada en el municipio de **AGUAZUL- CASANARE.**, en la dirección calle 16 No. 20 – 25 barrio el **cristal** y a su vez la designación del respectivo representante legal, la señora **XIOMARA ANDREA RODRIGUEZ OLIVEROS,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.116.548.550** de aguazul, aportando documentación para tal efecto. También fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 057 del 19 de diciembre de** 2022, [la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron de manera unánime la apertura de una sucursal en el municipio de **AGUAZUL- CASANARE** y la correspondiente designación del representante legal de la misma.

De la apertura de agencias y sucursales.

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (...)*".

De las Instalaciones.

Identificador: Z6Kw 6mmF XWn3 Y9Gh N67X HZWQ epQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo con lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud de apertura de **UNA SUCURSAL** en el municipio de AGUAZUL- CASANARE, y la designación del **REPRESENTANTE LEGAL** de la misma, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA.**

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

Identificador Z6Kw 6nmF XWn3 Y9Gh N67X HZWO epQ=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 25 # 73 95 BOGOTA D.C **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** gerencia@tacseguridad.com	

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada TAC SEGURIDAD LTDA, identificada con **NIT.900.448.609-3,** la apertura de una sucursal en el municipio de AGUAZUL- CASANARE., la cual quedara ubicada en la dirección: **Calle 16 No. 20 – 25 Barrio el cristal** de esa ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en las bases de datos de la entidad la señora **XIOMARA ANDREA RODRIGUEZ OLIVEROS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.548.550 de aguazul., como representante legal de la sucursal que se autoriza en el municipio de **AGUAZUL- CASANARE.,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.532.555 de Bogotá., en su calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA.,** identificada con **NIT.900.448.609-3,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,

Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 03/02/2023 16:56:29 GMT-05:00

Identificador Z6Kw 6mnF XWn3 Y9Gh N67X HZW0 ep0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20234100003527

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA
Revisado para firma por	JAVIER MARTINEZ SANTOS RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 25 # 73 95 BOGOTA D.C **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** gerencia@tacseguridad.com	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIÓN
No.20184100103537

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley*".

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que mediante **Resolución No. 20121200093007 del 17 de diciembre de 2012**, esta Superintendencia Renovó la licencia de funcionamiento por el término de **cinco (05)** años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, identificada con **NIT 860.514.568-8**, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, ubicada en la calle 75 No. 26-29, **sucursales** en las ciudades de Villavicencio – Meta, ubicada en al trasversal 27 No. 39 E-05/07, Barranquilla – Atlántico en la carrera 52 No. 79-152, Medellín - Antioquia en la carrera 34 No. 69-77, Cali – Valle del Cauca en la carrera 80 No. 26 G -37, Ibagué – Tolima en la carrera 12 No. 38-10, **agencias** en las

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 26-29 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC	

Identificador 9uqT AJPC SUNx TdHS A/rrt qrmE nQO= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ciudades de Cúcuta – Norte de Santander ubicada en la avenida 3 No. 14-34, Tunja – Boyacá en la carrera 10 No. 11 B -14 y Bucaramanga - Santander en la calle 92 No. 56-51, en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con y sin la utilización de armas de fuego, medio canino y tecnológicos y servicio de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JOSE AGUILAR	*597.00*	*1.000.000.00*	*597.000.000.00*
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA	*3.00*	*1.000.000.00*	*3.000.000.00*
TOTAL	*600.00*	*1.000.000.00*	*600.000.000.00*

Que mediante oficio de salida **No. 20131200165941 del 27 de agosto de 2013,** este órgano de control, inspección y vigilancia tomo atenta nota del aumento de capital efectuado por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA,** quedando el capital social en la suma de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS $1.100.000.000 M/CTE.**

Que con **Resolución 20151200008057 del 09 de febrero 2015** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó el nombramiento del señor **FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA,** identificado con cédula de ciudadanía 80.025.822, como **Representante Legal suplente** de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA,** con **NIT 860.514.568-8.**

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que el señor **JOSE AGUILAR,** identificado con la cédula de ciudadanía **No.17151420,** en calidad de Representante Legal de la sociedad **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA,** con **NIT 860.514.568-8,** mediante documentación radicada bajo **No. 20170204472 del 05 de octubre de 2017** solicitó ante esta entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría , consultoría e investigación.

Que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada en mesa de trabajo del 01 de noviembre de 2018 solicitó documentación adicional para continuar con el estudio correspondiente, frente a lo cual la sociedad en comento da respuesta aportando documentación bajo radicado **No. 2018PR10262702 del 14 de noviembre de 2018.**

Que por su parte la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** tiene en curso ante este órgano de control, inspección y vigilancia los radicados **Nos. 20180171762 del 02 de agosto de 2018, 20180171802, 20180171832, 20180171852, 20180186062, 20180211182 todos del 18 de octubre de 2018,** solicitando la constitución de una sucursal en la ciudad de Arauca – Arauca, cambio de agencia a sucursal de la sede en Tunja - Boyacá, cambio de agencia a sucursal de la sede en Cúcuta – Norte de Santander, cambio de dirección en la sucursal de Medellín – Antioquia y cambio de dirección en la sede de Yopal – Casanare respectivamente.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de

Identificador PwT APC SUNs TdrIS AmI qmE nQO= (Valido inoficinalmente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estas solicitudes serán igualmente decididas en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, identificada con **NIT 860.514.568-8**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados citados en el acápite de solicitudes y requerimientos.

Como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese de ideas este órgano de control, inspección y vigilancia emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha 26 de noviembre de 2018**, se consignó lo siguiente:

> *"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada **CUMPLE** con el Decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedio a septiembre 30 de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal".*

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de

Identificador SuqT AfPC SUNx T8+B A/mi qmE nOO= (Válido Indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del 26 de noviembre de 2018, indicó lo siguiente:

> *"Analizadas las facturas, libros auxiliares y contrato de prestación de servicios aportados, de los meses de agosto y septiembre de 2018, se observa que la sociedad se ajusta al Decreto 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada."*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 26 de noviembre de 2018** se consignó lo siguiente:

> *"La sociedad aporta certificación suscrita por el revisor fiscal de paz y salvo por el concepto de aportes a cesantías al periodo 2017, se evidencia que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley".*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 26 de noviembre de 2018** se consignó lo siguiente:

> *"La empresa **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, identificada con **NIT: 860.514.568-8**, aportó planillas de seguridad social del mes de agosto y septiembre de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 878 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el salario básico sin realizar el pago por el total devengado por cada uno de sus empleados".*

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, identificada con **NIT 860.514.568-8**, es importante hacer las siguientes precisiones:

Identificador ÚnicT: APC SUNs TaHS Anni qmE nOO- (Valido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que Mediante Resolución **No. 20121200093007 del 17 de diciembre de 2012** por medio de la cual se renovó licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JOSE AGUILAR	597.00	1.000.000.00	597.000.000.00
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA	3.00	1.000.000.00	3.000.000.00
TOTAL			600.000.000.00

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidenció que la composición societaria está conformada de la siguiente manera:

```
CAPITAL Y SOCIOS: $1,100,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,100.00 CUOTAS CON
VALOR NOMINAL DE $1,000,000.00 CADA UNA; DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
AGUILAR PINEDA FREDY ALEXANDER          C.C. 000000080025822
 NO. CUOTAS: 3.00                  VALOR: $3,000,000.00
AGUILAR JOSE                            C.C. 000000017151420
 NO. CUOTAS: 1,097.00              VALOR: $1,097,000,000.00
TOTALES
 NO. CUOTAS: 1,100.00              VALOR: $1,100,000,000.00
```

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JOSE AGUILAR	1.097	1.000.000	1.097.000.000
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA	3.00	1.000.000	3.000.000.
TOTAL	1.100	1.000.000	1.100.000.000

Verificándose un aumento de capital de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS $500.000.000 M/CTE** del cual este órgano de inspección, control y vigilancia tomó atenta nota en oficio **No. 20131200165941 del 27 de agosto de 2013**; dado lo anterior, se autorizará y registrará la misma composición societaria y capital social.

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** está representada legalmente por el señor **JOSE AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17151420** como Representante Legal (Gerente) y el señor **FREDY ALEXANDER AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía **No. 80025822** como Representante Legal Suplente.

Resolución No. 20184100103537

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 26-29 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC	

Identificador: 9uqT APC 5UNx T6HS AVnl grmE nQiO= (Válido Indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad es hasta el 30 de junio de 2050.

De los antecedentes de los socios

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta **No. 20181500246763 del 26 de octubre de 2018,** con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Identificador único: APC SUNX TGH5 Ama qmiE nQQo (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

> *LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE PROTECCION A BIENES, MUEBLES, PERSONAS NATURALES Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES , DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES SOBRE VIGILANCIA PRIVADA , LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, POSEER, GRAVAR, ENAJENAR, BIENES MUEBLES, E INMUEBLES Y DARLOS Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, CELEBRAR, EJECUTAR, ADQUIRIR, TERMINAR Y HACER EFECTIVO CUALQUIER CONTRATO, O ACUERDO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, INCLUYENDO ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO; TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO-SIC- CON O SIN INTERES Y CON GARANTIA O SIN GARANTIAS O SIN ELLAS-SIC-; GIRAR, ACEPTAR, RECIBIR, GARANTIZAR, DESCONTAR, TRANSFERIR, ENDOSAR, PROTESTAR O COBRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, PARTICIPAR EN OTRAS COMPANIAS CON*

OBJETOS SIMILA RES O COMPLEMENTARIOS COMO SOCIO Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS JURIDICOS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL MISMO.

Así las cosas y considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"1, el mismo no se ajusta en su totalidad a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, toda vez que prevé: "*tomar y dar dinero en mutuo-sic- con o sin interés y con garantía o sin garantías o sin ellas*" y "*participar en otras compañías con objetos similares o complementarios como socio*". Motivo por el cual se conmina a la vigilada a ajustar su objeto social a la normativa tal y como lo prevé el Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad privada, **so pena de ser revocado el acto administrativo.**

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20183200247323 del 26 de octubre de 2018,** mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA,** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20181300255073 del 07 de noviembre de 2018,** mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA,** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Identificador 8xqT /kPC SUNx TdHS AVni qmE nGO= (Válido hasta indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Una vez examinada la Póliza **No.8074** expedida por la Compañía Aseguradora **"BERKLEY COLOMBIA SEGUROS"**, se evidenció que la misma se encuentra vigente del 09 de noviembre de 2018 hasta el 09 de noviembre de 2019; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2018, y del texto de la póliza es posible verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 26 de noviembre de 2018** se consignó:

*"La empresa **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA.**, identificada con **NIT: 860.514.568-8,** aportó planillas de seguridad social del mes de agosto y septiembre de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 878 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el salario básico sin realizar el pago por el total devengado por cada uno de sus empleados".*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Según información suministrada por el enlace DCCA, de fecha 06 de noviembre de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA,** tiene 364 armas de fuego.

Acto seguido este órgano de control, inspección y vigilancia procedió a verificar el aplicativo de personal operativo acreditado (APO) que reporta la empresa con corte al 26 de noviembre de 2018 en el cual se verificó que la vigilada cuenta con 761 vigilantes, 1 escolta y 55 supervisores.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que la misma NO cumple con la relación hombre- arma para permiso de tenencia la cual se excede por una cantidad de 43 armas y para porte en exceso de 9 armas, por tal razón, la empresa deberá realizar los ajustes necesarios de acreditación de personal, aportando para tal caso pantallazo del sistema de acreditación de personal

Identificador ÁqQT AQPC SUNk TdrG Aml grnE nGO= (Válido Indefinidamente)
URL http://nadoelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

operativo APO o aportar nueva certificación de armamento expedida por el DCCA, donde conste la entrega de las armas sobrantes.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *"los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego, los cuales se encontraban aprobados con la Resolución **No. 20121200093007 del 17 de diciembre de 2012** y que se aprobarán a solicitud de la vigilada.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos.

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Identificador: 9uqT /kPC SUNx Tgl+5 Amj qmE dGQ= (Válido indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino, el vigilado aportó el contrato de prestación de servicios con el médico veterinario, vídeo de las instalaciones caninas y certificaciones académicas de manejadores caninos.

La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, se encuentra ubicada en la Finca Altos de Buenavista, km 3 vía Cajicá -Tabio.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma favorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil, escolta a personas y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija y vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías que serán autorizadas a petición de la vigilada.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	No.RESOLUCIÓN	ACREDITACIÓN
FREDY ALEXANDER AGUILAR	20161400079857	ASESOR
JOSE ANDRES AGUILAR	20151400032517	CONSULTOR
RUBEN DARIO CLAVIJO	20151400017957	CONSULTOR

Identificador 8vdT /kPC SUNs T6HS AvnI qmE nQQ= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, se encontró que la empresa está dando aplicación a la vinculación con la respectiva red de apoyo con porcentaje de cumplimiento para el domicilio principal y sus respectivas agencias y sucursales.

Sin embargo, para las sucursales en las ciudades de Cali y Medellín se aportaron certificados del año 2017 y 2016 respectivamente, motivo por el cual se requiere la vigilada allegue dichas certificaciones actualizadas.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)*" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA,** fue inicialmente autorizado en la calle 75 No. 26-29 en la ciudad de Bogotá DC, misma que se encuentra registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá y cuyas instalaciones **SON APTAS** para la prestación del servicio.

Identificador SuQT AJPC SUNx TdHS AiYi qmE nGO= (Válido indefinidamente)
URL http://tsaelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Ahora bien, respecto de las sucursales y agencias es de señalar que:

Con radicado **No.20180171762 del 02 de agosto de 2018** la empresa vigilada solicitó la apertura de una sucursal en la ciudad de Arauca- Arauca aportando acta de junta de socios No 112 del 24 de julio de 2018, en la que la sociedad aprueba la apertura de una sucursal en la ciudad de Arauca Departamento del Arauca, la cual quedará ubicada en la Calle 7 No 10-71, oficina 201, barrio San Carlos, así como video de las instalaciones que una vez estudiado permite concluir que **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

Así mismo mediante radicado **No 20180171802 del 18 de octubre de 2018** el servicio vigilado solicitó el cambio de agencia a sucursal de la sede ubicada en la ciudad de Tunja-Boyacá, aportando documentación para tal efecto.

De acuerdo a lo anterior, la vigilada aporta el acta de junta de socios No.113 de fecha 24 de Julio de 2018, donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó el cambio de agencia a sucursal de la sede ubicada en Tunja la cual quedara ubicada en la diagonal 66B No 3-10, barrio muiscas de igual forma fue allegado video de las instalaciones que una vez analizado permite concluir que son aptas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

Por su parte con radicado **No. 20180171832 del 18 de octubre de 2018** la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** solicita el cambio de agencia a sucursal de la sede ubicada en la ciudad de Cúcuta- Norte de Santander, aportando acta de junta de socios No.114 del 24 de julio de 2018 donde la junta de socios aprobó el cambio de agencia a sucursal la cual quedará ubicada en la Calle 10 No 17B-43 en el barrio San José, asimismo fue allegó video de las instalaciones que una vez analizado permite concluir que son aptas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

En lo que respecta al radicado **No. 20180171852 del 18 de octubre de 2018** la vigilada solicitó el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Medellín, aportando para tal efecto, acta de junta de socios No.115 del 24 de julio de 2018 donde la junta aprobó el cambio de dirección de la sucursal la cual quedará ubicada en la Calle 48 No. 65-10, interior 405,barrio Barbosa; asimismo fue allegado video de las instalaciones que una vez analizado permite concluir que son aptas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

De conformidad con lo anterior esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada procederá a despachar los radicados de **Nos. 20180171762 del 02 de agosto de 2018 y 20180171802, 20180171832, 20180171852 del 18 de octubre de 2018** favorablemente como quiera que cumplen los requisitos establecidos en el Decreto Ley 356 de 1994.

Ahora bien, mediante radicado **No. 20180211182 del 18 de octubre de 2018** el servicio vigilado solicita el cambio de agencia a sucursal de la sede ubicada en la ciudad de Bucaramanga - Santander, sin embargo, muy a pesar de que allega video de las

Identificador BxqT /kPC SUNx T9H5 A/mI qmE nCOA- (Válido indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

instalaciones, no aporta acta de junta de socios que soporte la decisión, motivo por el cual dicha solicitud procederá a despacharse desfavorablemente.

Respecto del radicado **No. 20180186062 del 18 de octubre de 2018** el servicio vigilado solicita el cambio de dirección de la sucursal ubicada en la ciudad de Yopal - Casanare, para lo que allega el acta de junta de socios No.116 de fecha 24 de julio de 2018 y video de las instalaciones. Sin embargo, dicha solicitud no es procedente toda vez que la apertura de una sucursal en la ciudad de Yopal – Casanare no ha sido autorizada por esta Superintendencia ni solicitada por el servicio vigilado de manera formal con el correspondiente soporte documental, motivo por el cual se procederá a despachar la solicitud desfavorablemente.

Finalmente, en lo que respecta a la apertura de sucursales en las ciudades de Pasto - Nariño y Neiva – Huila, la vigilada no radicó solicitud formal con el correspondiente soporte documental para tal efecto, por tanto, este órgano de inspección, control y vigilancia no se pronunciara al respecto.

Así las cosas, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** cuenta con las siguientes:

SUCURSALES:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
VILLAVICENCIO	META	TRANSVERSAL 27 No 39 E-05/07	JOSE AGUILAR
BARRANQUILLA	ATLANTICO	CALLE 52 No 79-152	JOSE AGUILAR
MEDELLIN	ANTIOQUIA	CALLE 48 No 65-10, INT 405	ANDRES AGUILAR
CALI	VALLE DEL CAUCA	CALLE 48 NORTE No 3 EN 71	ANDRES AGUILAR
IBAGUE	TOLIMA	CARRERA 12 No 38-10	JOSE AGUILAR
CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	CALLE 10 No 17B-43	ANDRES AGUILAR
TUNJA	BOYACA	DIAGONAL 66B No 3-10	JOSE AGUILAR
BUCARAMANGA	SANTANDER	CALLE 92 No 56-51	JOSE AGUILAR
ARAUCA	ARAUCA	CALLE 7 NO 10-71, OFICINA 201	FREDY AGUILAR

Sucursales estas que como ya se anotó anteriormente la vigilada concluyéndose que las mismas son aptas para la correcta prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada tal y como lo determina el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** con **NIT 860.514.568-8** por el término de **CINCO (5) años** con domicilio principal en la calle 75 No. 26-29 en la ciudad de Bogotá DC, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio de asesoría, consultoría e investigación. De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Identificador ÐuqT /kPC SUNx TdH5 A/mi qmE nQQ= (Válido indefinidamente)
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** con **NIT 860.514.568-8** la siguiente:

SOCIOS	No CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JOSE AGUILAR	1.097	1.000.000	$1.097.000.000
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA	3.00	1.000.000	$3.000.000
TOTAL	1.100	1000.000	$1.100.000.000

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** con **NIT 860.514.568-8**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de las en las siguientes sucursales:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
VILLAVICENCIO	META	TRANSVERSAL 27 No 39 E-05/07	JOSE AGUILAR
BARRANQUILLA	ATLANTICO	CALLE 52 No 79-152	JOSE AGUILAR
MEDELLIN	ANTIOQUIA	CALLE 48 No 65-10, INT 405	ANDRES AGUILAR
CALI	VALLE DEL CAUCA	CALLE 48 NORTE No 3 EN 71	ANDRES AGUILAR
IBAGUE	TOLIMA	CARRERA 12 No 38-10	JOSE AGUILAR
CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	CALLE 10 No 17B-43	ANDRES AGUILAR
TUNJA	BOYACA	DIAGONAL 66B No 3-10	JOSE AGUILAR
BUCARAMANGA	SANTANDER	CALLE 92 No 56-51	JOSE AGUILAR
ARAUCA	ARAUCA	CALLE 7 NO 10-71, OFICINA 201	FREDY AGUILAR

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **JOSE AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17151420** como Representante Legal (Gerente) y el señor **FREDY ALEXANDER AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía **No.80025822** como Representante Legal Suplente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** con **NIT 860.514.568-8**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** con **NIT 860.514.568-8** conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, los siguientes soportes documentales:

a) Certificado de existencia y representación legal de la empresa con modificación a su objeto social de conformidad con el Decreto Ley 356 de 1994 frente a los puntos señalados
b) Certificado expedido por el **DCCA** en cuanto a la entrega de armamento o en su defecto el soporte de acreditación de personal operativo
c) Certificado de red de apoyo con correspondiente porcentaje de cumplimiento de las sucursales de Cali y Medellín.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 26-29 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC	

Identificador: 8uqT APC SUNs TdHS Amt emE nGO= (Válido indefinidamente)
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Administrativo, al señor **FREDY ALEXANDER AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía **No.80025822** como Representante Legal (Gerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA** con **NIT 860.514.568-8**, o quien haga sus veces, en la Calle 75 No. 26-29 en la ciudad de Bogotá DC

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 30/11/2018

Identificador SucT APC SUNZ TSHS AmI qmE nGO= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184100103537

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 26-29 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que mediante radicado No. 2020PR10025172 del 5 de febrero de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184100103537 del 30 de noviembre de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa de vigilancia y seguridad **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, identificada con **NIT. 860.514.568-8** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20184100103537** del 30 de noviembre de 2018, quedó en firme el **19 de diciembre de 2018.**

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada seguridad **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, identificada

Identificador: Dw4n xWx2 PGly l5n2 mVq CjbP OgU=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

con **NIT. 860.514.568-8** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **19 de diciembre de 2028** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JOSE AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.151.420** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada seguridad **SEGURIDAD CENTRAL LIMITADA**, identificada con **NIT. 860.514.568-8** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

Identificador: Dw4n xWx2 PGjy I5n2 mhVq CjOP OgU=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 04/05/2020 10:26:57 GMT-05:00

Resolución No. 20204100019157

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 75 No. 26 – 29, BOGOTA D.C.	

ANEXO 33

COPIA DEL OFICIO DE RADICACION A LA SUPERVISORA DEL CONTRATO DONDE SE HACE ENTREGA LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES

UNIÓN TEMPORAL TAC CENTRAL YOPAL 2024

Aguazul 26 de febrero de 2025

Doctora

Ruth Fonseca Sanabria
Supervisora Contrato No. 2970 de seguridad y vigilancia privada

Ref. COPIA DEL OFICIO DE RADICACION A LA SUPERVISORA DEL CONTRATO DONDE SE HACE ENTREGA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO

- LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Cordial saludo

Por medio de la presente UNION TEMPORAL TAC CENTRAL YOPAL 2024 teniendo en cuenta las actividades del contratista en el numeral 29. Cumplir con la normatividad legal con relación al uso y porte de armas, autorización para uso de uniformes, licencia de funcionamiento, permisos para uso de sistemas de telecomunicaciones, así como con las demás inherentes al objeto del contrato y que se encuentren vigentes o se expidan durante la ejecución del contrato (Ley 1920 de 2.018, Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, Articulo 50; control a la evasión de los recursos parafiscales, Decreto 4950 de 2007, Resolución 224 de 2008 y Circular Externa N°20231300001105 del 30-12-2023 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Atentamente

Quimberly Andrea Villamil Camelo
Representante Legal
Unión Temporal Tac Central Yopal 2024

GOBERNACIÓN DE CASANARE
SECRETARIA GENERAL
Dirección Servicios Administrativos
Fecha: 27-02-2025 Hora: 9:25
Recibido por: Carolina

TAC SEGURIDAD PRIVADA

UNION TEMPORAL TAC CENTRAL
YOPAL 2024

Seguridad Central LTDA. SEGURIDAD PRIVADA

LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **01775** DEL **26 DE MAYO DE 2022**

*"Por la cual se **MODIFICA** el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de **TAC SEGURIDAD LTDA**, con **NIT 900.448.609-3".***

EL SUBDIRECTOR PARA LA INDUSTRIA DE COMUNICACIONES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, el artículo 1 de la Resolución 1573 de 2022, el numeral 4 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020 y de lo dispuesto en las Resoluciones 1075 de 2020, 251 de 2022, el artículo 1 de la Resolución 1573 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que para su otorgamiento esta entidad debe determinar previamente si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, adelantar mecanismos de selección objetiva y exigir las garantías correspondientes.

La Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

A través de la Resolución **1042** del **8 de mayo de 2019**, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgó el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **TAC SEGURIDAD LTDA, con NIT. 900.448.609-3,** y expediente con código **97001686,** hasta el **28 de mayo de 2029** de conformidad con el área de servicio y Cuadro de Características Técnicas de Red No. 26020 del **9 de abril de 2019**.

Mediante la Resolución **251 de 2022** este Ministerio declaró abierto el proceso de selección objetiva número 001 **Corte 02 de 2022** cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional, en la banda de HF en el rango 3 MHz a 30 MHz, VHF en el rango de 30 MHz a 300 MHz y UHF en el rango de 300 MHz a 452,5 MHz y 459,4 a MHz 462,5 MHz, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF. En el Cronograma 2 definido en el artículo 2 de dicha resolución se establecieron varios cortes para el trámite de las solicitudes

"Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de TAC SEGURIDAD LTDA, con NIT 900.448.609-3".

presentadas en los cuales se definieron las fechas de inicio y terminación para cada uno. La modificación que se autoriza por medio de esta resolución fue tramitada dentro del **SEGUNDO CORTE.**

En desarrollo del proceso de selección objetiva número 001 **Corte 02 de 2022, TAC SEGURIDAD LTDA**, a través de su representante legal **QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.024.532.555,** mediante radicado 221020751, del 16 de marzo de 2022, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

La solicitud presentada por **TAC SEGURIDAD LTDA** fue enviada por este Ministerio a la Agencia Nacional del Espectro – ANE a través del Sistema de Gestión de Espectro SGE, para su estudio y análisis técnico, entidad que el 12 de mayo de 2022, a traves del mismo Sistema remitió Cuadro de Características Técnicas de Red No. 27414 del 06 de mayo del 2022.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante registro No. 222035529 del 12 de abril de 2022, **TAC SEGURIDAD LTDA** se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

TAC SEGURIDAD LTDA, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente acceder a la modificación solicitada, tal como efectivamente se hará en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **TAC SEGURIDAD LTDA** con **NIT. 900.448.609-3,** y expediente con código **97001686** vigente hasta el **28 de mayo de 2029**, consistente en la ampliación de una red. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y Cuadro de Características Técnicas de Red No. **27414 del 6 de mayo de 2022,** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO. Para acceder al Cuadro de Características Técnicas de Red – CCTR No **27414** del **6 de mayo de 2022**, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, **TAC SEGURIDAD LTDA** debe ingresar al link http://gestion-espectro.mintic.gov.co/ y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el Cuadro de Características Técnicas de Red - CCTR.

ARTÍCULO 2. TAC SEGURIDAD LTDA, se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto de la modificación autorizada, la

suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010 y 2877 de 2011, o las normas complementarias que los aclaren, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Para el pago por concepto de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, **TAC SEGURIDAD LTDA**, tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS - TAC SEGURIDAD LTDA, se obliga a constituir y entregar al Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ordenante: **TAC SEGURIDAD LTDA**
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 65.032.500**
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **TAC SEGURIDAD LTDA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de **TAC SEGURIDAD LTDA**
j. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.

Pública

"Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de TAC SEGURIDAD LTDA, con NIT 900.448.609-3".

k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a **TAC SEGURIDAD LTDA.**
c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada de la modificación del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 65.032.500**
d. Termino de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la modificación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año mas. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, **TAC SEGURIDAD LTDA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado
f. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.
h. Anexar las condiciones generales del seguro.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a **TAC SEGURIDAD LTDA** para que subsane las inconsistencias dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **TAC SEGURIDAD LTDA** dara lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen

Pública

"Por la cual se MODIFICA el permiso para el uso del espectro radioeléctrico de TAC SEGURIDAD LTDA, con NIT 900.448.609-3".

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de que trata el artículo 1 de esta Resolucion, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que cambie tales características o use frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

ARTÍCULO 6. Los demás apartes de la Resolución **1042** del **8 de mayo** de 2019, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de **TAC SEGURIDAD LTDA,** entregándole copia de la misma e informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 días de mayo de 2022**

(FIRMADO DIGITALMENTE)
GEUSSEPPE GONZÁLEZ CÁRDENAS
Subdirector para la Industria de Comunicaciones encargado de las funciones del Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97001686

Proyectó: Yinssy Charidufay Corredor Sánchez- Ingeniera GIT GERE

Revisó: Ivan Leandro Rosero Berrio – Profesional Especializado SICOM

José Maria Fuentes Ortega - Abogado SICOM

Paola Elvira Thiriat Tovar – Coordinadora GIT de Gestión de Espectro Radioeléctrico

Ruby Loraine Silva Rueda - Abogada DICOM

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 01775 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220526-153602-c5f8a9-77798445 Creación: 2022-05-26 15:36:02

Estado: Finalizado Finalización: 2022-05-26 15:40:55

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

Geusseppe González Cárdenas
1088261865
ggonzalez@mintic.gov.co
Subdirector para la Industria de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 01775 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Escance el código para verificación

Id Acuerdo: 20220526-153602-c5f8a9-77798445 Creación: 2022-05-26 15:36:02

Estado: Finalizado Finalización: 2022-05-26 15:40:55

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Geusseppe González Cárdenas ggonzalez@mintic.gov.co Subdirector para la Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2022-05-26 15:36:03 Lec.: 2022-05-26 15:40:34 Res.: 2022-05-26 15:40:55 IP Res.: 191.156.27.17

El futuro digital es de todos | Gobierno de Colombia MinTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

ANE Agencia Nacional del Espectro

Nombre del proveedor de redes y servicios

TAC SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001686 **No. Cuadro Técnico:** 27414

Tipo de Servicio (6B): CV Fecha de Generación: 06/05/2022

Fecha vencimiento expediente: 28/05/2029

RED NÚMERO 1

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10E
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2749	CARRERA 27C No. 71B-81 Bogotá, D.C. Bogotá, D.C.	4° 39' 50.3" N 74° 04' 13.9" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2750	CRA 3 No. 10-12OF 504 Cali Valle del Cauca	3° 25' 42.6" N 76° 32' 04.6" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2751	CRA 69 No. 31-139 LOC 502 Cartagena Bolívar	10° 23' 26.4" N 75° 28' 55.2" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2752	CALLE 9 No. 4-16 Leticia Amazonas	4° 12' 46.5" S 69° 56' 08.6" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2753	CRA 22 No. 46A-52 PISO 2 Manizales Caldas	5° 03' 59.3" N 75° 30' 08.4" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2754	CRA 50 No. 50-14 OF: 1302 Medellín Antioquia	6° 14' 58" N 75° 34' 03.9" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2755	CRA 11 EDIFICIO JACEARI Mocoa Putumayo	1° 09' 05.8" N 76° 39' 00.5" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2756	CALLE 22 No. 5-71 Pasto Nariño	1° 12' 09.5" N 77° 15' 57.9" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2757	CALLE 7B No. 14-33 Popayán Cauca	2° 26' 31.9" N 76° 36' 50.2" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	20	360	6		0	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios

TAC SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001686 **No. Cuadro Técnico:** 27414

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 06/05/2022

Fecha vencimiento expediente: 28/05/2029

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2758	Barrio Sagrada Familia frente a Supermercado Chiqui.com Local 1 San Andrés Archipiélago de San Andrés	12° 35' 02.7" N 81° 41' 38.6" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2759	CALLE 14 No. 13A-59 Sincelejo Sucre	9° 18' 31.6" N 75° 24' 08.5" W	B	BMP	FB	12.5	25	V	20	360	6		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2760 (7) 5KK2760 - 5KK2766			M	BMP	ML	12.5	25	V	1	360	3		0	HX
Tx153.5375 Rx153.5375	09/04/2019	5KK2767 (750) 5KK2767 - 5KK3924			P	BMP	ML	12.5	5	V						HX
			RED NÚMERO 2													
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7518	carrera 11 # 34-34 NEIVA Huila	2° 56' 49.56" N 75° 18' 24.6" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7519	CERRO TASASJERO CÚCUTA Norte de Santander	7° 59' 40" N 72° 27' 42" W	R	BP	FB	12.5	25	V	25	60	9	220	0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7520	CERRO LA MARGARITA LA MONTAÑITA Caquetá	1° 32' 30" N 75° 25' 35" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7521	ARCHIPIELAGO SAN ANDRES San Andrés Archipiélago de San Andrés	12° 35' 02" N 81° 41' 38" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7522	Calle 7 A No. 14-33 POPAYÁN Cauca	2° 26' 28.93" N 76° 36' 51.57" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7523	carrera 38 d # 74-39 BARRANQUILLA Atlántico	10° 59' 16.42" N 74° 48' 44.7" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios

TAC SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001686 **No. Cuadro Técnico:** 27414

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 06/05/2022

Fecha vencimiento expediente: 28/05/2029

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7524	carrera 9 # 15-26 TUNJA Boyacá	5° 31' 40.49" N 73° 21' 44.27" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7525	Calle 42 No 35-06 MONTERÍA Córdoba	8° 44' 46.56" N 75° 51' 40.14" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7526	Calle 22 No 5-71 SAN VICENTE DEL CAGUÁN Caquetá	1° 12' 21.92" N 73° 37' 03.13" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7527	carrera 17 # 22-57 ITUANGO Antioquia	7° 07' 33.1" N 75° 40' 27.46" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7528	CERRO POBLAZON POPAYÁN Cauca	2° 23' 53" N 76° 33' 00" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7529	calle 19 # 10-78 INÍRIDA Guainía	3° 52' 04.83" N 67° 55' 34.57" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7530	calle 16 # 8-45 FLORENCIA Caquetá	1° 37' 00.45" N 75° 36' 39.98" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7531	CERRO LA CABAÑA COMBITA Boyacá	5° 37' 42" N 73° 21' 04" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7532	CERRO SUBA BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	4° 44' 48" N 74° 04' 42" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7533	CERRO MOCHUELO BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	4° 29' 57" N 74° 09' 42.2" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7534	CERRO NORTE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	4° 43' 52" N 74° 01' 06" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7535	calle 15 # 12-82 MITÚ Vaupés	1° 15' 30.72" N 70° 14' 03.52" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX

11.19

Nombre del proveedor de redes y servicios

TAC SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001686 **No. Cuadro Técnico:** 27414

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 06/05/2022

Fecha vencimiento expediente: 28/05/2029

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7536	CERRO LA POPA CARTAGENA DE INDIAS Bolívar	10° 25' 31" N 75° 31' 47" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7537	carrera 20 # 26-46 YOPAL Casanare	5° 20' 01.23" N 72° 23' 35" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7538	CERRO PADRE AMAYA MEDELLÍN Antioquia	6° 16' 46" N 75° 41' 11" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7539	CERRO KENEDY SANTA MARTA Magdalena	11° 06' 45" N 74° 02' 11" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7540	Carrera 69 No. 31-139 local 502 CARTAGENA DE INDIAS Bolívar	10° 23' 45.45" N 75° 29' 11.63" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7541	calle 28a # 14-48 RIOHACHA La Guajira	11° 31' 49.25" N 72° 54' 54.82" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7542	MONTELIBANO MONTELÍBANO Córdoba	8° 04' 31" N 75° 35' 36" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7543	CERRO MIL AGUAZUL AGUAZUL Casanare	5° 09' 23" N 72° 36' 17" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7544	Carrera 25 # 73-95 BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	4° 39' 53.98" N 74° 04' 00.02" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7545	Carrera 22 No. 46A-52 piso 2 Barrio San Jorge MANIZALES Caldas	5° 03' 58.3" N 75° 30' 05.5" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7546	calle 21 # 4a-11 QUIBDÓ Chocó	5° 41' 10.34" N 76° 39' 38.45" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7547	carrera 6b # 37b-06 PEREIRA Risaralda	4° 49' 00.89" N 75° 42' 34.15" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios

TAC SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001686 **No. Cuadro Técnico:** 27414

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 06/05/2022

Fecha vencimiento expediente: 28/05/2029

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7548	calle 9 # 4-16 LETICIA Amazonas	4° 12' 45.8" S 69° 56' 08.3" W	B	R	FB	12.5	20	V	10	60	6	180	-30	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7549	CERRO FLORIDA BLANCA FLORIDABLANCA Santander	7° 06' 32" N 73° 04' 58" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7550	CERRO MAJUI FACATATIVÁ Cundinamarca	4° 48' 23" N 74° 23' 37" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7551	av 10 # 7-18 CÚCUTA Norte de Santander	7° 53' 19.41" N 72° 30' 34.68" W	B	R	FB	12.5	25	V	25	180	9	160	0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7553	CERRO PIOJO PIOJÓ Atlántico	10° 44' 01" N 75° 06' 49" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7554	CERRO LA CASCADA IBAGUÉ Tolima	4° 28' 40" N 75° 13' 46" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7555	Cra 11A 14-71 MOCOA Putumayo	1° 09' 11.92" N 76° 38' 58.67" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7556	CERRO GUADALUPE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	4° 35' 32" N 74° 03' 16" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7557	calle 26 # 25-61 VALLEDUPAR Cesar	10° 27' 13.63" N 73° 15' 25.84" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7558	CERRO NEIVA NEIVA Huila	2° 47' 13" N 75° 04' 00" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7559	carrera 19 # 4-13 VILLAVICENCIO Meta	4° 07' 41.86" N 73° 37' 03.14" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7560	PUEBLO BELLO PUEBLO BELLO Cesar	10° 30' 38" N 73° 33' 40" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios

TAC SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001686 **No. Cuadro Técnico:** 27414

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 06/05/2022

Fecha vencimiento expediente: 28/05/2029

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7561	CERRO CRISTO REY CALI Valle del Cauca	3° 25' 56" N 76° 33' 58" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7562	carrera 24 # 19-13 SAN JOSÉ DEL GUAVIARE Guaviare	2° 34' 14.26" N 72° 38' 30.07" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7563	calle 44b # 3a-20 IBAGUÉ Tolima	4° 25' 58.19" N 75° 12' 30.32" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7564	carrera 45 # 43-34 MEDELLÍN Antioquia	6° 14' 30.84" N 75° 34' 05.6" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7565	carrera 19 # 29D2-44 SANTA MARTA Magdalena	11° 14' 18.9" N 74° 11' 39.49" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7566	Calle 14 No 13 A – 59 Barrio El Bongo SINCELEJO Sucre	9° 18' 34.44" N 75° 23' 27.82" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7567	Carrera 3 No.10-12 oficina 504A Edificio Colombia CALI Valle del Cauca	3° 27' 08.88" N 76° 32' 01.81" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7568	CERRO BUENA VISTA VILLAVICENCIO Meta	4° 09' 55" N 73° 40' 55" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7569	Cra 4 21-05 San Andrés Archipiélago de San Andrés	12° 34' 19.11" N 81° 42' 29.39" W	B	R	FB	12.5	25	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7570	calle 18 # 11-107 PUERTO CARREÑO Vichada	6° 11' 09.67" N 67° 29' 09.12" W	B	R	FB	12.5	25	V	25	60	9	220	0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7571	CERRO EL RUIZ HERVEO Tolima	4° 57' 07" N 75° 21' 04" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX
Tx445.7875 Rx440.7875	06/05/2022	5KO7572	CERRO BAÑADEROS RIOHACHA La Guajira	11° 08' 15" N 72° 47' 12" W	R	BP	FB	12.5	35	V	35	360	9		0	HX

Nombre del proveedor de redes y servicios

TAC SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001686 **No. Cuadro Técnico:** 27414

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 06/05/2022

Fecha vencimiento expediente: 28/05/2029

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7573	carrera 21 # 13-85 ARAUCA Arauca	7° 04' 47.6" N 70° 45' 28.17" W	B	R	F3	12.5	20	V	10	60	6	205	-24	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7574	calle 18 # 19-06 ARMENIA Quindio	4° 32' 11.55" N 75° 40' 27.46" W	B	R	F3	12.5	45	V	35	360	9		0	HX
Tx440.7875 Rx445.7875	06/05/2022	5KO7575			P	R	ML	12.5	4	V						HX
		(100) 5KO7575 - 5KO8640														

Observaciones: Modificación, ampliación de la red No. 2. RAD MinTIC 221020751. PSO 001 de 2022 Banda HF/VHF/UHF Corte 02 Resolución 251 del 26 de enero de 2022.

Elaboró:

Ing. Israel Bernal

Johanna Andrea Cruz Prieto

Firmado digitalmente por Johanna Andrea Cruz Prieto
Fecha: 2022.05.11 18:38:42 -05'00'

Nombre del proveedor de redes y servicios

TAC SEGURIDAD LTDA

Expediente con código: 97001686 **No. Cuadro Técnico:** 27414

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 06/05/2022

Fecha vencimiento expediente: 28/05/2029

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	**DESCRIPCIÓN**
1A	Frecuencia asignada en Megahertz (MHz)
2C	Fecha de inclusión en CCTR (nueva o modificada) (DD/MM/AAAA)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
6A	Clase de Estación (**FB** – Estación de Base, **ML** - Estación Móvil
Ancho de banda	Ancho de banda en KHz
8AA	Potencia entregada a la antena, en Watts (W)
9D	Código de tipo de polarización (**V** - Vertical, **H** – Horizontal, **M** - Cualquier otra)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros (m)
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – **HPBW**), en grados (°)
9G	Máxima ganancia de la antena de la antena transmisora con relación a una antena isotrópica **(dBi)**
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj, en grados (°)
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados (°)
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (**HX**=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO

Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*	
1	1	12.5	Nacional	Nacional	
2	2	12.5	Nacional	Nacional	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

- 8 MAY 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 001042 DE 2019

*Por la cual se OTORGA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900448609-3***

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009, Decreto 1414 de 2017 y en las Resoluciones 2118 de 2011, 1588 de 2012, 161 de 2019, 539 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política de Colombia, el espectro electromagnético es un bien público que pertenece a la Nación, inenajenable, imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado y garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

Que el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, señala que es obligación del Estado exigir las garantías necesarias para proteger el patrimonio público y el interés general.

Que el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009 señalan que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de diez (10) años y su utilización por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normatividad vigente, así como las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen.

Que a través de la Resolución 2118 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1588 de 2012, se establecieron las condiciones y requisitos y se determinó el trámite para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a través de un proceso de selección objetiva.

Que el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 4169 de 2011 señala que entre las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se encuentra la de asignar y gestionar el espectro radioeléctrico.

Que el artículo 2.2.1.1.2.5 del Decreto 1078 del 2015 establece que deben inscribirse en el registro todas las personas jurídicas que provean o vayan a proveer redes y servicios de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para el uso de recursos escasos.

*"Por la cual se OTORGA un permiso para uso del espectro radioeléctrico a **TAC SEGURIDAD** LTDA, identificada con **NIT. 900448609-3**"*

Que mediante el título 2, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009.

Que la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1414 de 2017, señala como funciones del Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgar licencias, concesiones, autorizaciones, permisos y registros para la provisión de redes y servicios de comunicaciones, así como autorizar sus modificaciones, prórrogas, renovaciones y cesiones, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que mediante Resolución 539 de 2019, la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, delegó en el Director de Industria de Comunicaciones, entre otras, la función de expedir permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como sus modificaciones, cesión, renovación.

I. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

A través del RTIC número 96001425 del 16 de enero de 2013, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones registró e incorporó en el "Registro TIC" a **TAC SEGURIDAD** LTDA identificada con **NIT. 900448609-3**, quedando formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

El 4 de febrero de 2019 mediante Resolución 161, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declaró abierto el proceso de selección objetiva número 001 de 2019 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel municipal, departamental y nacional, en las bandas de HF en el rango de 3 a 30 MHz, VHF en el rango de 30 a 300 MHz y UHF en el rango de 300 a 462.5 MHz, exceptuando el rango 452.5 a 459.4MHz a los servicios radioeléctricos fijos y móviles terrestres, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias - CNABF.

II. PROCESO DE SELECCIÓN

En virtud de la apertura del proceso de selección objetiva número 001 de 2019, **TAC SEGURIDAD LTDA**, a través de su representante legal, la señora **MERCEDES GÓMEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51761805**, cuya existencia y representación legal se encuentra debidamente acreditada, mediante radicado 191007137 del 14 de febrero de 2019, solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico por el término de diez (10) años.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedido por la Coordinación de Cartera, mediante registro No. 192026190 del 4 de abril de 2019, **TAC SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. **900448609-3**, se encuentra al día con el Fondo de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

Revisada, en los términos expuestos, la solicitud de **TAC SEGURIDAD LTDA** y conforme a lo establecido en la Resolución 161 del 4 de febrero de 2019, se evidencia que la misma cumple técnica y jurídicamente con los requisitos exigidos para su trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPACIO
SECRETARIA
GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

*"Por la cual se OTORGA un permiso para uso del espectro radioeléctrico a **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900448609-3**"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **TAC SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT. **900448609-3**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, asignándole el expediente código **97001686.** El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red N° **26020** del **09 de abril de 2019**, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales forman parte integral de la presente resolución

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá requerir en cualquier momento al titular del permiso para que suministre la información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas al uso del espectro.

ARTÍCULO SEGUNDO: TAC SEGURIDAD LTDA, se obliga a pagar al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto del permiso otorgado, la suma que resulte de la aplicación del título 6, capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y las normas que los sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO: Para el primer pago por concepto del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el titular tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: GARANTÍAS.- TAC SEGURIDAD LTDA identificada con **NIT 900448609-3,** se obliga a constituir y entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ordenante: **TAC SEGURIDAD LTDA**
b. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
c. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT. 899.999.053-1 y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT. 800.131.648-6.
d. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a **$ 26.927.227.**
e. A primer requerimiento una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.
f. Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.

"Por la cual se OTORGA un permiso para uso del espectro radioeléctrico a TAC SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 900448609-3"

g. Plazo para pago: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.

h. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el banco decida no renovar la garantía, debe dar aviso al ordenante y a los beneficiarios con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, TAC SEGURIDAD LTDA deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

i. La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y de TAC SEGURIDAD LTDA.

j. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.

k. Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.

l. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

Si es una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

10

a. Se debe designar en calidad de asegurados y beneficiarios al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT. 800.131.648-6.

b. En calidad de afianzado o autorizado debe señalarse a TAC SEGURIDAD LTDA

c. Amparos y suficiencia de la garantía: Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para uso de espectro radioeléctrico, para lo cual se deberá amparar por un valor correspondiente a $ 26.927.227.

d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, TAC SEGURIDAD LTDA deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.

e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado

f. Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.

g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.

PARÁGRAFO PRIMERO - Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requerirá a TAC SEGURIDAD LTDA para que

- 8 MAY 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL

permiso para uso del espectro radioeléctrico a TAC SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 900448609-3

presente las correcciones indicadas, para lo cual ésta contará con el término establecido en el requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO - Cuando el garante sea un asegurador en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Por razones de ordenamiento y planeación del espectro radioeléctrico, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar las características técnicas de la red que trata el artículo primero de esta resolución, requerir al titular de este permiso el cambio de estas o la utilización de frecuencias distintas, evento en el cual los costos en que incurra **TAC SEGURIDAD LTDA** para dicho fin, estarán a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: **TAC SEGURIDAD LTDA**, deberá manifestar su intención de renovar el permiso en forma expresa a través de documento escrito, radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con tres (3) meses de antelación a su vencimiento, en caso contrario, se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO SEXTO: **TAC SEGURIDAD LTDA**, se obliga a cumplir con todas las obligaciones y deberes a su cargo, así como aquellos que le sean imputables, de conformidad con la Ley 1341 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los deberes y obligaciones a su cargo dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, así como las normas que la aclaren, modifiquen o amplíen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal o apoderado de **TAC SEGURIDAD LTDA**, entregándole copia de esta e informándole que contra ella solo procede recurso de reposición ante quien la expide, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los - 8 MAY 2019

JORGE GUILLERMO BARRERA MEDINA
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97001685

Proyectó: Andres Felipe Linares Gutierrez- Abogado GGERE

Revisó: Luz Mery Gallego Diaz – Coordinadora GGERE
Gloria Patricia Perdomo Rangel – Subdirectora para la Industria de Comunicaciones